

César Quijano Martínez: *La evolución del formulario de la compraventa en los documentos notariales de la Corona de Castilla*. León, Universidad de León, 2025. 126 pp.

Natalia Rodríguez Suárez

Universidad Complutense de Madrid

<https://dx.doi.org/10.5209/docu.107894>

La obra que Cesar Quijano acaba de publicar bajo el título *La evolución del formulario de la compraventa en los documentos notariales de la Corona de Castilla (1250-1350)*, ha sido la galardonada con el XIII premio a jóvenes investigadores en Ciencias y Técnicas Historiográficas. Una revisión de la misma muestra la calidad y el buen hacer de su autor.

El estudio se distribuye en 10 capítulos a los que se suman los pertinentes índices y aparato bibliográfico. El título resulta sumamente específico sobre la intención del análisis, que no es otro que el estudio de los formularios, en las cartas de compraventa, en la corona de Castilla, a través del análisis de la influencia y asunción de la normativa que estableció Alfonso X en su obra legislativa. De manera que, su autor ofrece al lector una descripción del panorama evolutivo de los formularios en las cartas de compraventa durante el periodo y enclave señalados.

Comienza la obra con una introducción que se inicia con el planteamiento de trabajo y continua con un estado de la cuestión sobre el notariado en Castilla y los formularios notariales. En dicha introducción ya nos adelanta la intención del estudio. Analizar los distintos ritmos de asimilación, modificación y aparición de los formularios en este tipo documental. Para ello, el autor ha utilizado como foco de estudio una amplia selección de documentos, que suponen un grupo lo suficientemente representativo, generando con ellos una base de datos, sobre la que emplea el etiquetado XML basado en TEI, que le permite obtener evidencias comparativas.

Tras esta introducción, el segundo capítulo se dedica al verbo dispositivo, con un análisis de la referencia del acceso a dicho verbo y el empleo de determinadas formas verbales. Mientras que en el capítulo 3 se pone el foco de atención en la fórmula que permite evidencias la referencia a la génesis documental alusiva a la *iussio* o la *rogatio*. Su análisis parece evidenciar que en primer lugar hay un empleo mayoritario de la *iussio* en los documentos relacionados con individuos que ocupan un cargo público. Esta tendencia desaparece tempranamente con la generalización de la *rogatio*.

El capítulo 4 está destinado a analizar la práctica registral de las compraventas. La legislación de Alfonso X establecía que debía registrarse por el notario la expedición de los documentos. Sin embargo, apenas hay testimonios de ello en Castilla anteriores a 1350, solo se conservan los registros de Castrillo-Trejeriego en Valladolid y los de Ágreda en Soria. La comparativa que hace el autor muestra la disparidad presente en el modo de anotación.

A la invocación se destina el capítulo 5. Su estudio muestra como la *invocatio* monogramática, que aparece en los primeros años, tiende a desaparecer, mientras que la verbal se empela con mayor asiduidad y durante más tiempo, tendiendo a una regularización del modelo presente en el Espéculo.

Por su parte, en el capítulo 6 se aborda la fórmula notificativa. Su estudio evidencia una evolución del primitivo *Notum sit* hacia otras formas como *Conocida cosa sea* o *Sepan quantos esta carta*, fórmula, esta última, tomada de las Partidas. Su análisis permite al autor determinar que también se aprecia una influencia de la chancillería regia.

El capítulo 7 resulta más amplio, pues se dedica a las cláusulas anexas, que conocieron un crecimiento a partir del siglo XIII. El autor hace un análisis de las más utilizadas. Así nos ofrece información sobre la cláusula de saneamiento y evicción, que introdujo el Espéculo, la de obligación, las penales con sus dos variantes espiritual y material o las cláusulas renunciativas. En este último supuesto, se aprecia, junto al modelo de renuncia general, un enriquecimiento hacia otras variantes. Es el caso de la *pecunia non numerata* o el *aver non avido*, la de la ley de recepción del dinero, las leyes de prueba y paga o la ley del engaño y la de donación de la plusvalía.

A continuación, se destina un espacio al estudio de las cláusulas corroborativas. Sobre estas señala el autor que presentan una estructura bastante homogénea, aunque se aprecia un cierto condicionamiento por la tradición de las características documentales de cada territorio. Se inicia con la cláusula de mayor firmeza, seguida del ruego o mandato al escribano y, en ciertas ocasiones, se hace referencia a la presencia de testigos.

El capítulo 8 se destina a las fórmulas de datación. El autor aprecia una temprana desaparición de la referencia al *regnante*, fórmula que ya no se recoge en el Espéculo o en las Partidas. Es una transformación que comparte espacio con el paso del latín al romance en la fórmula documental. También evidencia, el doctor Quijano, la regularización del uso de los números romanos, prohibiendo la legislación alfonsí su utilización en esta fórmula. A pesar de ello, los documentos analizados muestran que el declive no se alcanzó hasta los años centrales del siglo XIV. También la obra legislativa de Alfonso X instaba a utilizar los días andados y por andar. Es una fórmula que en el último cuarto del siglo XIII se verá sustituida por el sistema directo. Las Partidas también regulan la necesidad de incluir la data tópica. En cuanto a la expresión del año se sigue empujando la era hispánica reservando el *anno Domini* para cuando aparece implicado el estamento eclesiástico en el negocio.

A los elementos de validación se destina el capítulo 9. En él el autor observa que el habitual sistema validativo de suscripción del otorgante, columnas de testigos y sello da paso a la *suscriptio* y signo de notario. Aunque su uso y evolución depende de la zona, la tendencia habitual evidencia en el norte formas más tradicionales. Lo mismo sucede con las columnas de testigos que van a desaparecer, aunque también se aprecia mayor perduración en la zona norte.

En cuanto a la *completio notarial* la diferente legislación alfonsí establecía la estructura de esta fórmula, cuya precisión va siendo cada vez más descriptiva. El autor señala tres variantes: en el primer modelo se hace referencia a que él lo escribió, en alusión al notario, la segunda variante es similar, pero se incluye el signo de notario y en la tercera posibilidad aparece la *completio* notarial siguiendo el modelo de la Tercera Partida. También en este aspecto podemos ver particularismos zonales, como en el caso de Toledo, cuando el signo notarial se sustituye por la firma en aljamiado.

El autor señala la continuidad en el empleo de otros elementos de validación. Es el caso del sello o las cartas partidas. A este respecto advierte, Cesar Quijano, que su inclusión se debe a un intento de refuerzo de la confirmación.

El décimo capítulo recoge las principales conclusiones de la obra, permitiendo al autor establecer ciertas premisas, como que los notarios del norte fueron, por lo general, más retardatarios en la adaptación de las fórmulas a la legislación alfonsí, perdurando ciertas formas más apegadas a la tradición local. Concluye, además, que la temprana asunción de ciertas fórmulas estaría en relación con la influencia de la chancillería regia. También aprecia una cierta resistencia o coexistencia de ciertos particularismos propios de cada zona, así como la inclusión de elementos o fórmulas no reguladas explícitamente en la legislación.

Termina este capítulo Cesar Quijano abriendo la puerta a un nuevo análisis, en esta ocasión de la asunción de la legislación establecida por el ordenamiento de Alcalá de Henares en 1348.

Toda la obra se completa con un gran número de gráficos, tablas e imágenes que permiten visualizar al lector las particularidades zonales de cada fórmula.

La descripción y análisis pormenorizado que supone esta obra resulta de especial relevancia, no solo en sí misma, sino como paso previo a futuros estudios en esta misma línea, que permitan realizar análisis comparativos sobre los formularios medievales y su evolución que, sin duda, abrirá las puertas a una comprensión más profunda de la diplomática medieval castellana. Es por todo ello por lo que terminamos felicitando a su joven autor.